

FOLLETO

Explicaciones que el Empresario del GRAN TEATRO DEL LICEO de Barcelona, **D. Alfredo Volpini**, debe al público en general y a los Abonados en particular, con motivo de la no reanudación de las funciones de la presente temporada de invierno.



AÑO 1915

FOLLETO

Explicaciones que el empresario del GRAN
TEATRO DEL LICEO de Barcelona, D. AL-
FREDO VOLPINI, debe al público en general
y a los Abonados en particular, con motivo
de la no reanudación de las funciones de la
presente temporada de invierno.

AÑO 1915

Público y notorio es, por haber colocado el aviso en los carteles de los pórticos de nuestro Gran Teatro—a mayor abundamiento insertados en la sección de espectáculos de los periódicos de esta localidad,—que a partir del día 28 de Diciembre del año próximo pasado (1914) me vi en la precisión, con el fin de reorganizar la compañía en la que faltaban elementos a consecuencia de la epidemia pasada, de suspender momentáneamente las representaciones, abrigando el firme propósito de reanudarlas en breve.

Este propósito mío no ha podido ni podía por ahora realizarse y como ello ha dado y continua dando lugar a que circulen de boca en boca, todo linaje de versiones, algunas de las cuales redundan en perjuicio de mi reputación, véome en el caso de hacer públicos los hechos que me impiden, bien a pesar mío, y con grande perjuicio de mis intereses, reanudar las funciones dando así, a la par que la debida satisfacción a mis abonados a la actual temporada y al público que se complace asistiendo al Gran Teatro del Liceo, un rotundo mentís a mis enemigos y detractores!

La no reanudación de las funciones, débese *única y exclusivamente* a una arbitrariedad conmigo cometida por la Junta de Gobierno de la Sociedad de Propietarios del Gran Teatro del Liceo, y como contra ella he acudido a los Tribunales de Justicia para que me amparen en la posesión de mi derecho, del que he sido despojado sin miramiento ni consideración alguna, entiendo que la mejor explicación que puedo dar de lo ocurrido y de sus consecuencias y efectos, se encuentra en la demanda y documentos con ella acompañados que he presentado al Juzgado, siéndome admitida por el de primera instancia del distrito de la Concepción de esta Ciudad, a quien por ante el Secretario D. Mariano Gros, ha correspondido conocer del asunto.

Con tal propósito, transcribo a continuación los mencionados demanda y documentos:

Al Juzgado

DON ANTONIO GALLISA DUIMOVICH, Procurador de don Alfredo Volpini Villar, según resulta de la escritura de poderes que debidamente bastantada produzco para que se inserte por copia certificada con devolución de la original, comparezco y con expresa reserva de cuantos derechos y acciones a mi principal competan independientemente de los que ejercita en el presente escrito, como mejor proceda, digo:

Que don Alfredo Volpini Villar, en su calidad de Empresario y arrendatario del Gran Teatro del Liceo de Barcelona, en defensa de la posesión que, en los indicados conceptos tiene del mismo, se vé en la imprescindible necesidad de interponer la presente demanda de interdicto de recobrar

la mencionada posesión, contra don Rómulo Miquel y Sagás en su calidad de Presidente de la Sociedad de Propietarios de dicho Gran Teatro del Liceo, y como a tal de representante legal de la misma, a fin de que inmediatamente se le reponga en la aludida posesión de la que ha sido despojado por actos exteriores llevados a cabo el día 13 del actual por el empleado de dicha Sociedad don Francisco Carcasona, en cumplimiento de las órdenes que le fueron dadas por la Junta de Gobierno de la misma; y para que sea ésta condenada al pago de las costas y de los daños y perjuicios que con aquellos actos se han causado y causen al Sr. Volpini.

Apoyo la demanda en los hechos y consideraciones legales que paso a exponer:

Hechos

1.º Don Alfredo Volpini Villar en fuerza del contrato de cesión a título de arrendamiento, que celebró con la Sociedad de Propietarios del Gran Teatro del Liceo de Barcelona, está en posesión de éste en concepto de arrendatario y además como Empresario del mismo; en cuya calidad ha venido dando funciones en él durante los años teatrales 1912 a 1913, 1913 a 1914, debía darlas durante el actual 1914 a 1915 y tenía la facultad de continuar dándolas aún durante los dos siguientes 1915 a 1916 y 1916 a 1917.

2.º El día 11 de Noviembre del año próximo pasado, dió principio a la temporada de invierno del corriente año teatral, pero el día 28 de diciembre y cuando llevaba ya hechas 41 funciones de las 70 que constituían dicha temporada, vióse obligado el Sr. Volpini a suspender el curso de ellas a consecuencia de que por la epidemia que había asolado y continuaba asolando a esta ciudad, faltaban en la Compañía de ópera que actuaba, elementos indispensables que a pesar de estar contratados, se negaron a cumplir sus compromisos alegando aquel caso de fuerza mayor que es costumbre dejar siempre a salvo en los contratos de los artistas líricos.

3.º El Sr. Volpini anunció al público la suspensión momentánea de las funciones y la causa de ella, ofreciendo reanudarlas tan pronto como pudiera contar con los nuevos elementos que le eran indispensables, suspensión que puso asibien en conocimiento de la Junta de Gobierno de la Sociedad de Propietarios de aquel Teatro que fué precisamente la que con oficio de 27 del indicado mes de diciembre, interesó del Sr. Volpini que completara el cuadro de la Compañía con artistas de categoría, coincidiendo esta indicación de la Junta, con dejarle de abonar el importe de la subvención que a la Empresa debía por la 30 función de abono de noche, a pretexto de que el espectáculo que en ella se había dado no era digno de aquel Teatro, y en aquella noche se habían puesto en escena el 4.º acto de "Favorita", el 4.º acto "Maestros Cantores" y el 1.º y 3.º de "Marina", tomando parte artistas de reconocido mérito como los tenores Palet y Nadal, típles como Lucci y de Ferrán, barítonos como Navarro y Patino y bajos como Bettoni y Martino.

4.º Hallábase el Sr. Volpini practicando activas gestiones para la reorganización de su Compañía, teniendo que luchar para ello, principalmente con las dificultades procedentes de las insinuaciones que se hacían por parte de algunos de los individuos de la Junta de Gobierno en el sentido de que no le sería dable al señor Volpini terminar la temporada ni siquiera reanu-

darla dentro de un determinado plazo, pasado el cual sería echado del Teatro, cuando un requerimiento notarial que el día 7 del actual le dirigió don Rómulo Miquel y Sagás, en su calidad de Presidente de la Sociedad de Propietarios del expresado Teatro, vino a cristalizar en un documento público aquellas insinuaciones que hasta entonces no habían pasado de ser rumores que corrían de boca en boca.

En ese requerimiento—del que acompaño copia simple (Documento número 1) por carecer de la auténtica, designando el original en los protocolos del Notario autorizante a los efectos probatorios,—se conminó al señor Volpini por la aludida Junta de Gobierno, con que quedaría terminado y rescindido el contrato de concesión del Teatro con todas sus consecuencias, si no reanudaba las funciones, en las condiciones exigidas por dicho contrato dentro del plazo de cinco días.

5.º Al mencionado requerimiento contestó el señor Volpini al siguiente día 8 del actual, previniendo a su vez a la Junta de Gobierno, entre otras cosas que se abstuviera de practicar acto alguno que tendiera directa ni indirectamente a perturbar la posesión en que se hallaba del Gran Teatro del Liceo, como arrendatario que era del mismo; que en modo alguno le dificultaran sus gestiones de empresario y arrendatario de dicho Teatro, encaminadas a reanudar las funciones del mismo que por causa de reconocida fuerza mayor había suspendido con arreglo a las facultades que le confería el contrato; y que supieran que no estaba dispuesto a rescindir dicho contrato de arrendamiento ni a consentir que este cesara perdiendo su condición de arrendatario y con ella el disfrute exclusivo del Teatro, en tanto los Tribunales de Justicia no declararan por sentencia firme y ejecutoria, previo el procedimiento adecuado, la aludida rescisión y le condenaran a dejarlo vacío y expedito a favor del arrendador, con protesta en otro caso, de daños, perjuicios y costas.

También a los efectos probatorios, acompaño copia simple (Documento número 2) de la mencionada contestación, designando la original en los protocolos del propio Notario autorizante.

6.º Así las cosas, el día 12 del actual, el Sr. Volpini en atención a que tras ímprobo trabajo y grandes sacrificios pecuniarios, había logrado completar su Compañía con un brillante cuadro de artistas entre los que figuran las *sopranos* Alice Baron, Louise Pierrick, Elena Gírlina y Mercedes Cap-sir; *mezzo-sopranos*, Supervia, Lucci, Callao y Pangrazzy; *tenores*, Viñas, Raventós, Taccani y Nadal; *barítonos*, Navarro, Patino, Battistini o Montesanto y otro en ajuste; *bajos*, Bettoni y Martino; *maestros*, Guarnieri y Sabater; y además las segundas partes (partiquinos), Directores de escena, masas corales de ambos sexos en número de ochenta, igual número de profesores de orquesta, cuerpo de baile, etc., etc.; y en atención asibien, a que tenía combinado su plan artístico para dar las 29 funciones que faltaban para terminar las 70 que, como se ha indicado ya, constituían el número por las que se había abierto el abono en la presente temporada de invierno; puso en conocimiento de la Junta de Gobierno por medio de la oportuna comunicación, que reanudaría las funciones el entonces próximo sábado, 16 del actual, y que al siguiente día 13 (siguiente al de la comunicación) empezarían los ensayos.

Acompaño copia de dicha comunicación (Documento número 3) designando la original en poder de la Junta de Gobierno de la Sociedad demandada.

7.º El siguiente día 13 a primeras horas de la tarde, recibió el señor Volpini la comunicación de la Junta de Gobierno que acompaño original (Documento número 4).

Esa comunicación es del tenor literal siguiente:

“Sr. D. Alfredo Volpini, Empresario del Gran Teatro del Liceo.—La Junta de mi Presidencia atendiendo a que los artistas continuados en el oficio que V. con fecha de ayer le ha dirigido, no tienen en su mayoría, la categoría necesaria para actuar en este Gran Teatro (1); atendiendo a que no ha justificado V. tener celebrados contratos con los mismos, ya que no pueden considerarse como tales los telegramas y telefonemas exhibidos (2); atendiendo a que tampoco ha reanudado en el plazo que se le fijó las funciones de la actual temporada por V. indebidamente suspendidas; y considerando que por todo ello y por no haber cumplido tampoco lo demás a que se le intimó, ha dejado V. incumplido en todas sus partes, el requerimiento que esta Presidencia le dirigió en 7 del corriente por medio del Notario don Melchor Canal; esta Junta de Gobierno, en conformidad a lo que preceptúan las condiciones 26.ª y 51.ª del contrato de concesión del Teatro, ha acordado, en sesión de ayer, declararlo rescindido y, por lo tanto, terminado con todos sus consiguientes efectos, quedando en su consecuencia y desde luego el propio Teatro, a la libre disposición de esta Junta. Lo que le comunico a V. para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde a V. muchos años.—Barcelona 13 de enero de 1915.—El Presidente.—R. Miquel”.

Dejo a la consideración del Juzgado y a la de toda persona de buen sentido, la calificación que merece la transcrita comunicación, el desconocimiento que implica de los derechos ajenos, la inconsciencia de los gravísimos daños y perjuicios que con ella se han de causar, o el propósito avieso de causarlos, y el atropello que entraña a pretexto de infundados y risibles motivos.

8.º El recibo de la referida comunicación que bien podemos calificar nosotros de úkase de príncipe de opereta bufa o de ridícula sentencia casera, dictada por el que es a la vez parte y Juez en la causa, coincidió con el hecho que motiva la presente demanda y ha venido a despojar al Sr. Volpini de la posesión que hasta aquel día (13 del actual) tenía del Gran Teatro del Liceo de Barcelona.

(1) Niego en absoluto la certeza de este *atendido*, y formulo la más enérgica protesta en nombre de los artistas a quienes tan ligera como injustamente se alude con menosprecio de su fama, en buena lid adquirida en teatros tan importantes como el del Liceo de Barcelona.

(2) Aparte de que es también inexacto este otro *atendido*, porque además de los telegramas y telefonemas que demostraban la contrata de los nuevos artistas que se hallaban entonces, en Madrid unos y en el extranjero otros, puse a disposición de la Junta de Gobierno los contratos celebrados con los que residían accidentalmente en esta ciudad, y me permito llamar la atención del lector sobre la ridícula, absurda y antijurídica afirmación de que no pueden celebrarse contratos por despachos telegráficos y telefónicos, máxime cuando la premura del tiempo—impuesta por los desconsiderados apremios de la propia Junta de Gobierno—y la inseguridad y retraso de los correos con el extranjero, a consecuencia de la guerra europea, no permitían celebrarlos en otra forma, dentro de un angustioso plazo de cinco días, que fué el que la mencionada Junta de Gobierno me concedió para que justificara la existencia de tales contratos. Todos los referentes a los artistas con que contaba para reanudar las funciones los tengo a disposición de las personas que deseen verlos.

Consiste el hecho en que cuando a cosa de las dos de la tarde del mencionado día 13 del actual, fueron los profesores que forman la orquesta y las masas corales que tiene contratados el Sr. Volpini para las funciones de la presente temporada, a entrar en el Teatro a fin de reanudar los ensayos, a cuyo objeto habían sido convocados por la Empresa el día anterior, impidióles la entrada, colocándose en la puerta de acceso a dicho Teatro, don Francisco Carcasona, empleado de la Sociedad de Propietarios de dicho Teatro, quien les dijo: “que por orden de la Junta de Gobierno les comunicaba que desde aquel día no era Empresario don Alfredo Volpini, y que por lo tanto, no permitía la Junta que se ensayara ni que se entrara en el Teatro con tal objeto”; ante cuya manifestación retiráronse los señores profesores de orquesta y las masas corales, sin que se les dejara ni entrar siquiera en el Teatro, quedando con ello y con las consecuencias del acto arbitrario realizado por la Junta de Gobierno, despojado el señor Volpini de la posesión de aquél, privándole de practicar los ensayos y, por tanto, de reanudar las funciones, cosas ambas que eran consiguientes a la aludida posesión que hasta entonces disfrutara.

9.º La comunicación de la Junta de Gobierno que transcrita queda en el hecho 7.º de esta demanda y el acto del despojo de la posesión que se menciona en el hecho precedente, motivaron que el Sr. Volpini el 14 del actual, manifestara notarialmente a don Rómulo Miquel y Sagás, en su calidad de Presidente de dicha Junta, lo que sigue:

“En contestación a la comunicación que con fecha de ayer me ha dirigido V. en mi calidad de Empresario del Gran Teatro del Liceo y en su consecuencia como arrendatario del mismo, para poner en mi conocimiento los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de su Presidencia en la sesión celebrada el día anterior, impórtame sepa V. que protestando como protesto y rechazando por improcedentes las apreciaciones que en dicha comunicación se consignan, en manera alguna estoy conforme con la rescisión del contrato de concesión y arriendo del expresado Teatro otorgada a mi favor, que esa Junta por sí y ante sí ha decretado, abrogándose atribuciones que sólo a los Tribunales de Justicia competen; y que a pesar de los acuerdos aludidos, lo tengo por subsistente en todos sus efectos entre los que figuran mi derecho al uso, disfrute y explotación de dicho Teatro.—Al propio tiempo, y como consecuencia de haber sido perturbado en el derecho de posesión que sobre el mencionado Teatro me asiste,—perturbación consistente en que ayer tarde el empleado de esa Sociedad D. Francisco Carcasona, cumpliendo según manifestó órdenes terminantes de su Junta de Gobierno, negó la entrada en dicho Teatro a los profesores de la orquesta y a los coristas que tengo contratados desde antes de principiar la presente temporada de invierno, y había convocado para que dieran principio a los ensayos preparatorios de la reanudación de las funciones que como comuniqué a V. debían tener lugar el próximo sábado, le prevengo y participo que sin pérdida de momento acudo a los Tribunales de Justicia para que me amparen y me repongan en la posesión por esa Junta perturbada, y para que la Sociedad que la misma representa, sea condenada a indemnizarme los considerables daños y perjuicios que con su proceder me ha irrogado e irroga.—Alf. Volpini”.

Acompaño copia simple (Documento número 5) del acta notarial relativa a la contestación que dejo calendada y de la réplica dada por don Rómulo Miquel.

10. En esa réplica, se incurre en la insensatez de negar que el Sr. Volpini estuviera en posesión del Teatro, sin duda porque la parte demandada quiere establecer una confusión entre el edificio dentro del cual está emplazado el Teatro, y el Teatro mismo, para merced a esta confusión, alegar que ella está en posesión del edificio y, por lo tanto, del Teatro que existe dentro de él.

Para frustrar los propósitos propios de un litigante temerario y de mala fe, basta sólo con tener en cuenta el mismo contrato que la Junta de Gobierno declaró por sí y ante sí rescindido y sin efecto el 12 del actual.

La condición primera de ese contrato, dice textualmente:

“La Sociedad del Gran Teatro del Liceo, cede el Teatro a la Empresa de funciones por el término de cinco años, tres forzosos y dos voluntarios por parte del *arrendatario*, quien deberá comunicar su voluntad de continuar en cada uno de ellos, antes del primero de Marzo”.

Dice la condición segunda de dicho contrato:

“Van comprendidas en esta cesión todas las dependencias del Teatro, el salón de descanso y vestíbulo durante las horas de función, almacenes y talleres de pintura y carpintería. Quedan exceptuadas las dos salas y el gabinete que ocupa la Junta de Gobierno, el destinado a los facultativos, el guardarropa de la planta baja y los cuartos destinados a igual objeto en los demás pisos, los señalados para los empleados de la Junta y acomodadores, los cafés de los pisos cuarto y quinto y las mesas o instalaciones de periódicos, dulcería y florista”.

Y finalmente se consigna en la condición tercera del propio contrato:

“Están comprendidas asimismo en esta cesión todas las localidades de la Sala de espectáculos, excepto las pertenecientes a señores accionistas, de las que será dada a la Empresa nota oportuna”.

El señor Volpini, invoca la caballerosidad de don Rómulo Miquel Sagás, tanto como particular como Presidente de la Sociedad demandada, para que diga si es exacto el texto de las transcritas condiciones del contrato a que se refiere en sus comunicaciones oficiales y el que ha acordado tener por rescindido dicha Sociedad; y si merced a ese contrato *era* don Alfredo Volpini Empresario del Gran Teatro del Liceo de Barcelona, siquiera legalmente continúa aún siéndolo.

A parte de esto, y aunque tales estipulaciones no hubieran mediado, ¿cabe negar que el señor Volpini estuviera en posesión del Teatro, cuando la misma Entidad que ahora lo niega, le conminó con un requerimiento notarial de fecha 7 del actual—documento que dejó acompañado de número 1—para que dentro de cinco días reanudara las funciones del Gran Teatro del Liceo, como Empresario del mismo?

¿Quiérese prueba más terminante y clara de que el Sr. Volpini tenía a su disposición el Teatro y el uso y disfrute del derecho a explotarlo? ¿Es que la Sociedad de Propietarios del Gran Teatro del Liceo de Barcelona, ignora como define la posesión natural el artículo 430 del Código Civil? Pues caro le ha de costar aprenderlo.

11. Tal ha sido el inaudito proceder que llegando hasta la coacción, ha observado la Junta de Gobierno del Gran Teatro del Liceo con el arrendatario y Empresario del mismo, don Alfredo Volpini; de esta manera, lanzándolo premeditadamente al descrédito, a la ruina y a la desesperación, se le ha pagado y se le paga cuanto ha hecho por Barcelona, abriendo el Teatro, sin esperanza de lucro, en época de epidemia, tan sólo por el al-

truismo de levantar el espíritu público de esta ciudad, favorecer la industria y el comercio de la misma, fomentar su cultura y proporcionar trabajo y, con él, relativo bienestar, al gran número de familias proletarias para quienes el funcionamiento del Teatro del Liceo constituye un medio honrado de vida. Todo esto no ha pesado nada en el ánimo de la Junta de Gobierno; han podido más los odios, solapados unos, ostensibles otros y todos implacables, de que se sienten poseídos algunos señores propietarios de aquel Gran Teatro contra el señor Volpini, porque éste en defensa de sus legítimos intereses vino en esta temporada, a poner coto a los abusos que con notorio perjuicio de la Empresa, venían realizando aquellos señores negociando antirreglamentariamente, con sus localidades de propiedad personal. Duro es el castigo que arbitrariamente se ha querido imponer al señor Volpini, pero no será menos dura, aunque justa y merecida, la reparación que con el auxilio de los Tribunales de Justicia, tendrá que darle la Sociedad de Propietarios del Gran Teatro del Liceo de Barcelona.

Fundamentos jurídicos

1.º La validez, y por tanto la insubsistencia de un contrato, no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes. (Artículo 1256 del Código Civil).

2.º Se llama arrendador al que se obliga a ceder el uso de una cosa, y arrendatario al que adquiere el uso de la misma. (Artículo 1546 del propio Cuerpo legal).

3.º El arrendador está obligado a mantener al arrendatario en el goce pacífico del arrendamiento por todo el tiempo del contrato. (Artículo 1554 de dicho Código).

4.º Posesión natural es la tenencia de una cosa o el disfrute de un derecho por una persona. (Artículo 430 del mismo).

5.º La posesión en los bienes y derechos puede tenerse en el concepto de tenedor de la cosa o derechos para conservarlos o disfrutarlos, perteneciendo el dominio a otra persona. (Artículo 431 también del Código Civil).

6.º En ningún caso puede adquirirse violentamente la posesión, mientras exista un poseedor que se oponga a ella. El que se crea con acción y derecho para privar a otro de la tenencia de una cosa, siempre que el tenedor resista la entrega, debe solicitar el auxilio de la Autoridad competente. (Artículo 441 del Código Civil).

7.º Todo poseedor tiene derecho a ser respetado en su posesión; y si fuera inquietado en ella, deberá ser amparado o restituido en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimientos establecen. (Artículo 446 del repetido Código).

8.º El interdicto de recobrar procederá cuando el que se halle en la posesión o en la tenencia de una cosa, haya sido ya despojado de dicha posesión o tenencia. (Artículo 1651 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

9.º En la demanda, de la que se acompañará copia en papel común, se ofrecerá información para acreditar: 1.º Hallarse el reclamante en la posesión o en la tenencia de la cosa; 2.º Que ha sido despojado de dicha posesión o tenencia, expresando con toda claridad y precisión los actos exteriores en que consistía el despojo y manifestando si los ejecutó la persona

contra quien se dirige la acción u otra por orden de ésta. (Artículo 1625 de la citada Ley adjetiva).

10. El Juez admitirá la demanda y acordará recibir la información, si aparece presentada aquella antes de haber transcurrido un año a contar desde el acto que la ocasione. (Artículo 1653 de la misma Ley de Enjuiciamiento Civil).

11. Si de la información resultaren comprobados los dos extremos expresados en el artículo 1652, mandará el Juez convocar a las partes a juicio verbal, para cuya celebración señalará día y hora dentro de los ocho siguientes; debiendo mediar tres días, por lo menos, entre el juicio y la citación del demandado, a quien será entregada al citarlo, la copia de la demanda. (Artículo 1654 de la Ley riuaria Civil).

12. En la sentencia que declare haber lugar al interdicto por haber sido despojado el demandante de la posesión o de la tenencia se acordará que inmediatamente se le reponga en ella, y se condenará al despojante al pago de las costas y daños y perjuicios. (Artículo 1658 de la repetida ley de Enjuiciamiento Civil).

Por tanto. AL JUZGADO SUPPLICO: que teniéndome por comparecido en la representación que ostento, disponiendo la inserción de la escritura de poderes en la forma dicha y por presentada esta demanda de interdicto de recobrar y su copia, con los documentos acompañados, se sirva admitirla, recibir la información que ofrezco, y resultando comprobados los dos extremos de la misma, mandar convocar a juicio verbal a esta parte y a don Rómulo Miquel y Sagás, en su calidad de Presidente, y como tal de representante legal de la Sociedad de Propietarios del Gran Teatro del Liceo de Barcelona, domiciliada en el edificio en que está enclavado este Teatro, señalar día y hora para la celebración de dicho juicio, citando para él al demandado con la entrega de la copia acompañada, y en su día dictar sentencia declarando haber lugar al interdicto por haber sido don Alfredo Volpini Villar despojado de la posesión del expresado Teatro acordándose que inmediatamente se le reponga en ella condenando a la Sociedad demandada al pago de las costas y daños y perjuicios.

OTROSI: A los efectos de la información ofrecida en lo principal de este escrito, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1652 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, formulo los siguientes

Extremos

1.º Diga ser cierto que don Alfredo Volpini Villar como Empresario del Gran Teatro del Liceo de Barcelona, tenía el derecho de dar funciones en el expresado Teatro, derecho que ha venido disfrutando desde la temporada de primavera del año 1913, dando las funciones no sólo de dicha temporada, si que también las de invierno, cuaresma y primavera de 1913 a 1914 y las del presente invierno hasta el 27 de diciembre último, y que en tal sentido estaba en posesión del expresado Teatro disponiendo de él en aquellas temporadas tanto para dar las funciones como para efectuar los ensayos de las mismas.

2.º Diga ser cierto que a cosa de las dos de la tarde del día 13 del actual, acudieron al Teatro del Liceo por orden del Empresario don Alfredo Volpini Villar, que los tiene contratados para la presente temporada de

invierno, los profesores de orquesta y las masas corales, al objeto de reanudar los ensayos, sin que empero pudieran realizarlo por haberse colocado en la puerta de acceso a dicho Teatro, don Francisco Carcasona, empleado de la Sociedad de Propietarios del mismo, y haberles manifestado: "que por orden de la Junta de Gobierno les comunicaba que desde aquel día no era empresario don Alfredo Volpini, y que por lo tanto no permitía la Junta que se ensayara ni que se entrara en el Teatro con tal objeto".

Por tanto,

AL JUZGADO SUPPLICO: que teniendo por formulados los extremos de la información ofrecida, se sirva declararlos pertinentes, y a su tenor recibir los testigos que esta parte ministrará.

En lo principal y otrosí, pido justicia.

Barcelona 16 de Enero de 1915.—Juan M.ª de Maza.—Antonio Gallisá.

Al Juzgado

DON ANTONIO GALLISA DUMOVICH, Procurador de D. Alfredo Volpini Villar, en los autos de interdicto de recobrar la posesión por el mismo promovidos contra la Sociedad de Propietarios del Gran Teatro del Liceo de Barcelona, como mejor haya lugar en derecho, digo:

Que un acto nuevo exterior, que implica el despojo de la posesión en que mi cliente estaba de los locales que constituyen la Administración del Gran Teatro del Liceo de Barcelona, acto ocurrido con posterioridad a la presentación de la demanda origen de los presentes autos, me obligan a ampliarla y hacerla extensiva a los siguientes

Hechos

12. Don Alfredo Volpini Villar, al propio tiempo que la posesión del Gran Teatro del Liceo de Barcelona y del derecho a dar en él funciones por su exclusiva cuenta, ostentaba la de los locales del mismo destinados a Administración, en los que dicho Sr. Volpini tenía su despacho y el de sus dependientes; y en tanto estaba en posesión de esos locales, en cuanto tenía y continúa teniendo en su poder la llave de la puerta de acceso a ellos, y dentro de los mismos, documentos, muebles y efectos de su propiedad, incluso la caja de guardar caudales; y sus empleados Don Enrique Volpini (administrador), Don Leduino Bonardi (Secretario), Don Joaquín Cornet (Contable), Don José Mur (encargado de la orquesta y coros) y Don Juan Mollá (Conserje), tienen también en dichas dependencias papeles de su propiedad y ropas de su uso particular, de cuyos locales el señor Volpini, en unión de sus citados empleados, ha venido disfrutando hasta el día 15 del actual por la noche.

13. En la mañana del siguiente día 16, acudieron como de ordinario, el Sr. Volpini y sus empleados a los locales de la administración del Teatro, en los que como queda dicho, tienen su despacho, pero no les fué dable entrar por haberse opuesto a ello Don Francisco Carcasona, en la misma puerta del edificio que da a la calle de San Pablo, única del Teatro que está abierta fuera de las horas de función, manifestando que tenía orden terminante de la Junta de Gobierno de no permitirles el paso.

Ante este nuevo atropello y despojo, y a fin de constatarlo de una manera fehaciente, a las cuatro y media de la tarde de aquel mismo día, 16 del actual, constituyóse otra vez Don Alfredo Volpini en unión de sus empleados Don Ramón Díaz, Don Enrique Volpini, Don Liduino Bonardi, Don José Mur y del Notario Don Justo Sánchez Juárez, en la puerta que el Teatro tiene en la calle de San Pablo, y hé aquí lo que entonces ocurrió, según resulta del acta notarial que produzco por copia autorizada. (Documento número 6).

“Encontramos—en la puerta de la calle de San Pablo—a Don Francisco Carcasona Salanova, mayordomo de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo.—Don Alfredo Volpini le manifiesta que quiere entrar en las oficinas del Teatro con sus dichos empleados y el Notario, y el señor Carcasona le contesta, que él con el Notario para levantar acta pueden entrar en el despacho de la Junta de Gobierno de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, pero nadie más y sólo a este efecto, en virtud a que a consecuencia de la rescisión del contrato de concesión de la Empresa de funciones del dicho Gran Teatro entre don Alfredo Volpini y la Junta de Gobierno del mismo, que tiene dicha rescisión decretada—una *parte contratante* que *decreta* la rescisión del contrato!—la Junta de Gobierno ha ordenado la clausura temporal de los locales de la Administración y la prohibición de entrada a los mismos y al Teatro a don Alfredo Volpini y a todos sus dependientes, salvo al primero, siempre que designe día y hora *para retirar todos los efectos de su propiedad* que existen en dicho local.

Por tanto, AL JUZGADO SUPPLICO: que habiendo por presentado este escrito con el documento acompañado y su copia, se sirva admitirlo y tener con los dos hechos que en el mismo se consignan, por adicionada la demanda.

OTROSI: A los efectos procedentes adiciono también la información ofrecida, con los siguientes

Extremos

3.º Diga ser cierto que don Alfredo Volpini como empresario del Gran Teatro del Liceo de Barcelona, tiene en las dependencias del mismo destinadas a administración, su despacho particular y el de sus dependientes, de cuyos locales posee la llave, habiendo venido utilizándolos desde que es empresario del indicado Teatro a su voluntad, abriendo y cerrando la puerta con llave propia, y entrando y saliendo de ellos siempre que lo ha tenido por conveniente, hasta el día 15 del actual inclusive, y que en tanto disfrutaba de dichos locales y se hallaba en posesión de los mismos, en cuanto el expresado señor, lo propio que sus empleados, tienen en ellos muebles, documentos, ropas y efectos de su propiedad, incluso la caja de guardar caudales.

4.º Diga ser cierto que en la mañana del día 16 de este mismo mes, don Francisco Carcasona, mayordomo de la Sociedad de Propietarios del Gran Teatro del Liceo, manifestando que cumplía las órdenes que tenía recibidas de la Junta de Gobierno de la misma, se opuso, colocándose en la puerta de la calle de San Pablo que dá acceso a la escalera que conduce a las dependencias de la Administración del Teatro a que el señor Volpini y sus empleados penetraran en el edificio, y por lo tanto a que pudieran

entrar en los locales en que la Empresa tiene su despacho, y que como consecuencia de tal oposición, no les ha sido dable ni al señor Volpini ni a sus empleados, volver a utilizar los referidos locales.

Por tanto AL JUZGADO SUPPLICO: que teniendo por ampliada la información ofrecida con los dos extremos que dejo formulados, se sirva declararlos también pertinentes, y a su tenor recibir los testigos que esta parte presente.

En lo principal y otrosí pido justicia.

Barcelona 18 de enero de 1915.—Juan M.ª de Maza.—Antonio Gallisá.

Documento n.º 1

En la Ciudad de Barcelona, a 7 de enero de 1915.—Ante mí don Melchor Canal y Soler, Notario del Ilustre Colegio del Territorio de la Audiencia de Barcelona con residencia en la capital comparece el señor don Rómulo Miquel y Sagás, mayor de edad, viudo, abogado y vecino de esta capital, Paseo de Gracia número 28; con cédula personal de clase cuarta, librada a 12 de octubre último, bajo el número 12.019; obrando en la calidad de Presidente de la Junta de Gobierno de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo de esta ciudad; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria, me entrega, para que lo notifique al interesado el siguiente—Requerimiento.—Sr. D. Alfredo Volpini, Empresario del Gran Teatro del Liceo: Con fecha 27 del pasado Diciembre en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de mi Presidencia, dirijí a usted la comunicación que transcribo a continuación: “Habiendo mejorado las circunstancias sanitarias de esta ciudad, que motivaron las deferencias que tuvo esta Junta para esa Empresa en lo que vá de funcionamiento de esta temporada, esperaba la propia Junta, que en la actualidad ya que se ha normalizado la situación, correspondería esa Empresa completando el cuadro de compañía con artistas de la categoría que exige el contrato de cesión del Teatro, y dando funciones de la importancia a que el mismo alude.—En vez de esto ha decaído el funcionamiento de la temporada mermándose aún más el cuadro de artistas y no correspondiendo las obras en la forma y con el personal con que se han representado, a la categoría del Teatro ni al programa ofrecido por la Empresa, lo cual ha dado lugar a continuas quejas de propietarios y abonados que han obligado a esta Junta a tomar los acuerdos que ha considerado pertinentes, para dejar a salvo los altos intereses que le están confiados.—En su virtud, en cumplimiento de tales acuerdos y a tenor de la condición 51 del contrato, requiero a V. para que dentro de quinto día, presente a esta Junta la lista de artistas de *primo cartello* que debe tener dispuesta para el buen funcionamiento del Teatro, en la conformidad expresada en la condición 24 del citado contrato, previniéndole que en caso de no hacerlo, esta Junta se verá precisada a la aplicación de las sanciones previstas en el mismo.—Dios guarde a V. muchos años.—Barcelona, 27 diciembre 1914.—El Presidente.—R. Miquel.—Rubricado.” “Esta comunicación, a la que no ha dado V. contestación coincidió con la suspensión que ha efectuado V. de las funciones de la actual temporada y de que dió cuenta al público por medio del anuncio inserto en carteles y en los periódicos de esta capital expresivo de que “Con el fin de reorganizar la Compañía en la que faltan elementos a consecuencia de la epidemia pasada,

se suspenden momentáneamente las representaciones, ofreciendo reanudarlas en breve. Así en este anuncio reconoce V. que la Compañía no estaba completa, cuya deficiencia motivó mi citada comunicación de 27 de diciembre y también reconoce V. que la epidemia, si la hubo, es epidemia pasada. —A esto cúmpleme añadir que el contrato de concesión del Teatro no concede a V. derecho para suspender las funciones de la temporada, puesto que este derecho se reserva en el propio contrato a la Junta de Gobierno conforme así lo expresa la condición 26 del mismo (1) sin que ni tan siquiera pueda V. invocar caso de fuerza mayor o de epidemia, porque la condición 39 del propio contrato somete al juicio de la Junta de Gobierno la apreciación de los casos de epidemia o de fuerza mayor que puedan impedir las representaciones (2).—En esta situación la Junta de Gobierno ha adoptado los acuerdos pertinentes al caso, y en cumplimiento de los mismos requiero a V., señor don Alfredo Volpini por una, dos y tres veces y cuantas en derecho sean necesarias y menester para que: Primero, a tenor de las condiciones 44 y 46 del contrato de concesión del Teatro y en atención a la baja de valor experimentada en los efectos en que tiene V. constituida la fianza, supla la diferencia que según cotización oficial, resulte por dicha baja de valor en el acto de la realización de la parte necesaria de aquella fianza que inmediatamente se efectuará para cubrir el déficit o descubierto en que se halla la Empresa como resultado de la última liquidación semanal practicada a tenor de las condiciones 42 y 46 del citado contrato por razón de los impuestos de timbre y utilidades, contribución industrial, alumbrado y demás a cargo de la Empresa.—Segundo: absorbiendo la mitad del depósito lo que se satisfaga para cubrir el ante-

(1) Dice la condición 26 del contrato de *cesión* del Teatro: «Si el Teatro estuviese sin funcionar durante siete días consecutivos, salvo los casos de cierre natural o de *notoria fuerza mayor*, perderá la Empresa, a favor de la Sociedad, la mitad del depósito constituido en garantía de este pliego de condiciones perdiendo la totalidad del mismo si la suspensión llegare a 15 días consecutivos, quedando entonces rescindida la cesión, y libre por lo tanto, la Junta de disponer del Teatro como tenga por conveniente »

Por manera que es evidente, conforme a este artículo o condición del contrato: en primer lugar, que no le era indispensable al Sr. Volpini la previa autorización de la Junta de Gobierno para suspender las funciones por todo el tiempo que fuera necesario invertir en la reorganización de la compañía que había quedado incompleta por un caso de tan notoria fuerza mayor como lo fué la epidemia que ha reinado en esta ciudad; y en segundo lugar, que debida la suspensión de las funciones a la indicada causa, en manera alguna le era aplicable al Sr. Volpini la sanción penal establecida en el transcrito artículo.

(2) Esta otra condición del contrato (la 39) se refiere o trata de la *suspensión de los efectos del contrato*, y preceptúa que dicha suspensión que traerá consigo la de las funciones, solo podrá mediar en caso de epidemia, desorden público, incendio o cualquier otro accidente o caso de fuerza mayor, a juicio de la Junta de Gobierno, volviendo el contrato a estar en vigor tan pronto como la misma Junta de Gobierno entienda que aquellas han cesado.

No se trata aquí, ni por parte del Sr. Volpini ni de nadie, de suspender los efectos del contrato, y por lo tanto carece de aplicación este artículo al caso concreto de la suspensión de las funciones por una causa de fuerza mayor reconocida por todos. Así pues, no es de aplicación al citado caso la condición 39, ni cabe relacionarla con la 26—que antes hemos transcrito—para fundar en ella la rescisión del contrato, oponiéndose como se opone el señor Volpini a tal rescisión partiendo de la cual ha cometido la Junta de Gobierno la arbitrariedad de despojarle, *manu militari*, de sus derechos de Empresario del Gran Teatro del Liceo.

dicho déficit a cargo de V. reponga lo necesario para completar aquel depósito dentro el plazo de siete días, incurriendo en caso de no hacerlo en la pérdida total del propio depósito y en la consiguiente rescisión del contrato a tenor de sus condiciones 40 y 46.—y Tercero: dentro del nuevo plazo de cinco días contaderos desde la notificación del presente requerimiento, que por un exceso de consideración se le concede, y a tenor de la condición 51 del mencionado contrato, presente V. a la Junta de Gobierno, la lista de artistas que la Empresa debe tener dispuesta para el buen funcionamiento del Teatro en la conformidad prevista en la condición 24; y al propio tiempo, constituyendo infracción de condición convenida en aquel contrato la suspensión de funciones que V. por sí y ante sí ha efectuado sin darle derecho a ello el repetido contrato, las reanude inmediatamente en las condiciones exigidas por el mismo, previniéndole que en caso de no verificarlo dentro del plazo de cinco días, también contaderos desde la notificación de este requerimiento, quedará terminado y rescindido aquel contrato con todas las consecuencias y sanciones previstas en las condiciones 51 y 26 del mismo. — R. Miquel. — Rubricado". — De todo lo que formalizo la presente acta siendo testigos don Francisco del Moral y Ortiz y don Antonio Navés y Boneu, vecinos de esta ciudad; a todos la he leído íntegramente por haberlo así elegido, previamente advertidos de su derecho a leerla por sí y la firman. — Del conocimiento del compareciente y de lo contenido en este instrumento yo el Notario, doy fe. — Rómulo Miquel y Sagás. — Francisco del Moral. — Antonio Navés. — Signado. — Melchor Canal. — Rúbricado. — Hay el sello de la Notaría.

Documento n.º 2

Barcelona 8 de enero de 1915.—Sr. D. Rómulo Miquel y Sagás, Presidente de la Junta de Gobierno de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo de Barcelona:—En contestación al requerimiento que en mi calidad de Empresario de dicho Gran Teatro, se ha servido V. dirigirme con fecha del día de ayer por mediación del suscrito Notario, cúmpleme manifestarle lo siguiente:—Bien sabe V. e ignorar no puede, que el 29 de diciembre del año próximo pasado, hube de dirigirla la comunicación que a la letra dice así: "Esta Empresa dolorosamente sorprendida, después de los sacrificios que viene realizando para llevar adelante una temporada en la que sabía de antemano no había de recabar ningún provecho y si solo una merma importante en sus intereses y esto con el único fin de que no permaneciera cerrado este Gran Teatro, fuente de sustento de infinidad de familias, espera de la justicia de esa Junta de su digna Presidencia se sirva ordenar el pago inmediato de la subvención correspondiente a la función 30 de abono, que aún no ha percibido. Al propio tiempo tengo que manifestarle que con el fin de reorganizar mi Compañía en la que por consecuencia de la epidemia faltan elementos indispensables que a última hora se han negado a cumplir sus compromisos con la Empresa, amparándose en las circunstancias sanitarias de esta capital, debo suspender momentáneamente las representaciones que reanudaré, sin que la indicada suspensión, por obedecer a un caso de notoria fuerza mayor, pueda implicar sanción alguna penal que me sea impuesta a pretexto de incumplimiento de contrato o de suspensión voluntaria por durante siete o más días consecutivos del curso de las fun-

ciones de la presente temporada".—Bien sabe V. e ignorar no puede que la transcrita comunicación mía, de la que ni siquiera se hace mención en el requerimiento que contesto, se cruzó con la que en el mismo día se copia, dirigida a esta Empresa, y como en la mía se formulaba una petición concreta—el pago de la subvención correspondiente a la 30 función de abono que había dejado de serme satisfecha,—y además se notificaba mi acuerdo de suspender momentáneamente las representaciones y las causas de notoria fuerza mayor que a ello me obligaban sin incurrir en responsabilidad alguna que me fuera exigible y aplicable con relación a nuestro contrato, por la Sociedad arrendadora de su digna Presidencia, cosas todas con las que implícitamente quedaban contestados los extremos de su aludida comunicación, claro está que no hubo en mí morosidad, desatención ni propósito de rehuir la contestación, y antes por el contrario era esta Empresa la que debía esperar la de esa Junta, a pesar de lo cual no se me dió ninguna.—Bien sabe V. e ignorar no puede, que el artículo 26 del contrato de arrendamiento del Gran Teatro del Liceo que está vigente y tengo celebrado con la Sociedad de Propietarios del mismo de su digna Presidencia, me faculta, en caso de notoria fuerza mayor, a tener sin funcionar el Teatro durante los días consecutivos que sean necesarios, sin incurrir en responsabilidad alguna y sin la venia de la Junta de Gobierno, venia que sólo es precisa según el artículo 39 del propio contrato, cuando la imposibilidad de continuar las representaciones haya de traer aparejada la suspensión del contrato y sus efectos, caso en que no nos encontramos, pues a pesar de la epidemia que ha azotado a esta Ciudad sembrando el luto y la consternación entre sus habitantes, ni esta Empresa ha solicitado como podía haberlo hecho, la suspensión del contrato y sus efectos por durante el tiempo de la epidemia, lo que hubiera implicado la supresión de la presente temporada de invierno y la consiguiente vigencia y continuación del contrato durante parte del año teatral de 1917 a 1918, ni esa Junta de Gobierno ha tomado iniciativa alguna encaminada a dicha suspensión, inspirándose sin duda al proceder así tanto esa Junta como esta Empresa en el laudable deseo, de no aumentar con la clausura del Teatro, el pánico que reinaba, la desolación del gran número de familias que de él viven, y los extraordinarios perjuicios que con ella hubieran sufrido la industria y el comercio de esta Ciudad.—Bien sabe V. e ignorar no puede que carece en absoluto de fundamento, la especie de que las obras en la forma y con el personal en que se han representado, no hayan correspondido a la categoría del Teatro del Liceo ni al programa ofrecido por esta Empresa, pues tanto las óperas que se han puesto en escena como los artistas que en ellas han tomado parte son de los comprendidos en el plan artístico que ofrecí para la presente temporada y me fué aprobado por esa Junta, óperas y artistas que han recorrido y recorren con aplauso los primeros teatros del mundo, cuya categoría iguala, cuando no supera a la del Liceo de Barcelona, y en cuanto a la forma en que aquellas se han representado, es notorio que si ha discrepado de la adoptada desde muchos años a esta parte, ha sido para mejorarla con la adaptación de nuevo decorado y con una mejor cuidada y más inteligente dirección escénica, por lo que no se explica esta Empresa las quejas—no llegadas hasta ella,—que se atribuyen a propietarios y abonados, al paso que esta Empresa, si las tiene y las ha exteriorizado, contra la parte de aquellos, que sin derecho, se han dedicado a la venta y reventa de sus localidades en perjuicio manifiesto de mis intereses como Empresa-

rio y arrendatario del Teatro, de todo lo cual se infiere que no se han tenido con esta Empresa deferencias de ninguna clase, aunque bien las merecía.—Bien sabe V. e ignorar no puede, que la causa que precisa y forzosamente me ha obligado a suspender las funciones, no ha sido como se dice en el requerimiento que contesto, y como en él se quiere suponer que tengo reconocido, la de que en aquel momento no estaba completa la Compañía, si en cambio el motivo de la suspensión ha obedecido a que habiéndose negado a venir a esta Ciudad como consecuencia de la epidemia, algunos de los artistas que tenía contratados y con los que contaba para las representaciones sucesivas—negativa que por igual causa acaba de hacer el barítono Titta Ruffo,—me era imposible de momento, continuar las representaciones con la brillantez y con los artistas de categoría que hasta entonces habían actuado, por lo que, y para que no ocurriera precisamente lo que injustamente se me atribuye, me he impuesto el sacrificio en aras del prestigio de este Teatro, de abrir un paréntesis en el curso de sus funciones—paréntesis obligado por notoria fuerza mayor,—que durará el tiempo que sea preciso para lograr el contrato de otros artistas dignos de la categoría del Liceo de Barcelona, que vengan a sustituir, los que tenía ya contratados y que por causa, tan justificada como la de que se deja hecho mérito, se han negado a cumplir sus compromisos; de todo lo que se infiere que la Junta de su digna Presidencia, lo propio que los propietarios y abonados, lejos de vituperar la suspensión y de querer exigir por ella responsabilidades a esta Empresa, deben estar reconocidos a la misma.—Bien sabe V. e ignorar no puede, que lejos de darme esa Junta de Gobierno las facilidades a que tengo derecho, me está creando toda suerte de dificultades al no abonarme la subvención correspondiente a la 30 función de abono que tengo hecha, y con cuya acreditada subvención debía contar y cuento para atender al pago de obligaciones pendientes relativas a los impuestos del timbre y utilidades, contribución industrial, alumbrado y demás a cargo de esta Empresa; al amenazarme con la realización de una parte de mi fianza y la pérdida de la restante; al hacer públicos sus propósitos de rescindir el contrato de arrendamiento; y al dar pie a los malévolos para que digan, y a los incautos para que lo crean que dentro de breves días, y aun contra mi expresa voluntad, quedará el Teatro a disposición de la persona que la Junta elija; y claro está, que todo esto me origina extraordinarios perjuicios morales y materiales, los primeros porque se afecta a mi buen nombre y reputación artística de empresario, y los segundos, porque se me crean obstáculos que dificultan no sólo la contrata de nuevos artistas, si qué hasta poder continuar contando con los que tengo contratados y se hallan actualmente en esta Ciudad, y porque al propio tiempo, se me restan los medios legítimos con que cuento para completar el pago de mis obligaciones.—Bien sabe V. e ignorar no puede, que no existiendo actualmente en esta Ciudad cotización oficial de valores públicos, por estar clausurada la Bolsa por orden gubernativa, no le es dable a esa Junta de Gobierno, afirmar, como gratuitamente afirma en su requerimiento, que los efectos en que tengo constituida mi fianza han experimentado una baja; y que por la propia razón no le es dable tampoco a dicha Junta, ni yo he de consentirlo, proceder a la venta de tales valores, ni aun en el caso, que niego en absoluto, de que con sujeción a nuestro contrato procediera la realización de aquellos en todo o en parte.—En consecuencia de cuanto dejo expuesto en esta contestación, a mi vez requiero a V. señor don Rómulo Miquel y Sagás, por

una, dos y tres veces y cuantas en derecho sean necesarias y menester, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno de la Sociedad de Propietarios del Gran Teatro del Liceo de Barcelona, y como tal de representante legal de esa Sociedad, para que: *Primero*, se abstenga de realizar parte alguna de la fianza que tengo constituida en poder de dicha Sociedad a las resultas de nuestro contrato de arrendamiento, con el pretexto que se me indica ni con otro alguno; *Segundo*, me entregue dentro del término de 48 horas el importe de la subvención correspondiente a la función 30 de abono; *Tercero*, se abstenga asibien, de practicar acto alguno que tienda directa ni indirectamente a perturbar la posesión en que me hallo del Gran Teatro del Liceo como arrendatario que soy del mismo; *Cuarto*, en modo alguno dificulte mis gestiones de Empresario y arrendatario de dicho Teatro, encaminadas a reanudar las funciones del mismo que por causa de reconocida fuerza mayor he suspendido con arreglo a las facultades que me concede el contrato; *Quinto*, y finalmente, sepa que no estoy dispuesto a rescindir dicho contrato de arrendamiento ni a consentir que este cese y a perder mi condición de arrendatario y con ella el disfrute exclusivo del Teatro, en tanto los Tribunales de Justicia no declaren, por sentencia firme y ejecutoria, previo el procedimiento adecuado, la aludida rescisión, y me condenen a dejarlo vacío y expedito a favor del arrendador.—Requiero igualmente al suscrito Notario para que se abstenga de librar copia alguna del requerimiento a que se contrae la presente contestación, sin que a continuación libre también copia de la misma.—Todo ello bajo apercibimiento del abono de daños, perjuicios y costas.—Alfredo Volpini.

Documento n.º 3

Empresa del Gran Teatro del Liceo.—En virtud de las manifestaciones que el digno Presidente de esa Junta de Gobierno hubo de hacer el sábado último a mi abogado D. Juan M.º de Maza con relación a los acuerdos por la misma adoptados la noche anterior, cúpleme exponer lo siguiente:—1.º Que no careciendo esta Empresa de medios para satisfacer las obligaciones por la misma contraídas y no siendo por tanto necesario que esa Sociedad las satisfaga por mí con cargo a mi fianza no entiendo necesaria la entrega del resguardo de mi aludido depósito, tanto más cuanto que dicha Junta no ha sido apremiada como subsidiariamente responsable para el pago de ninguna de las mentadas obligaciones.—2.º Que acepto y tomo buena nota de su conformidad con subvencionarme por semana cinco funciones de noche.—3.º Que el cuadro de Compañía con que cuento para reanudar las funciones de la presente temporada hasta su terminación lo forman las *sopranos* Sras. Alice Baron—Louise Pierrick—Elena Girilina y Mercedes Capsir; *Mezzo sopranos*, Srtas. Supervia, Lucci, Callao y Pangrazzy.—*Tenores*, Sres. Viñas, Raventós, Taccani y Nadal.—*Barítonos*, Sres. Navarro, Patino, Battistini o Montesanto y otro en ajuste.—*Bajos*, Sres. Betoni y Martino.—*Maestros*, Sres. Guarnieri y Sabater, la justificación de cuyos contratos tengo a disposición de esa junta.—4.º Que en manera alguna me es dable prescindir de poner en escena, cuando menos en una de las noches de función subvencionada, la ópera “Orfeo” por exigirlo así la buena marcha artística y los compromisos que con anterioridad tiene esta Empresa adquiridos con los artistas. — 5.º Que no me es

posible utilizar en las representaciones que se darán de “Parsifal”, las campanas que para ese espectáculo hube de alquilar, y llegaron a destiempo, en atención a que según comunica la casa consignataria hace ya días fueron reexpedidas a Florencia, punto de donde procedían.—Soy el primero en lamentar no poder en este extremo complacer los deseos de esa Junta de Gobierno a la que de todas suertes agradezco su ofrecimiento de constituir los depósitos de garantía y aduanas.—6.º Que en la ópera “Sigfrid”, actuará un Mime de reconocida categoría y que por lo tanto, no desempeñará esta parte el señor Gallofré.—7.º Que habiendo resultado infructuosas las múltiples gestiones que esta Empresa ha llevado a cabo cerca de los eximios artistas Barrientos y Titta-Ruffo, para que tomaran parte en las funciones de la presente temporada, fundándose la primera en los compromisos que tiene contraídos para dar sus tres anunciados conciertos en el “Palau de la Música Catalana”, y el segundo, en la epidemia que ha afligido y continua afligiendo a esta ciudad.—Ello no obstante, deseando esta Empresa complacer los deseos de esa Junta, y en la creencia de que esta puede ser más afortunada venciendo los escrúpulos de dichos artistas, la faculto expresamente para que por mi cuenta pueda contratar a los dos por el precio máximo por función de siete mil liras al señor Titta-Ruffo y cuatro mil a la señora Barrientos (cuatro funciones aseguradas), en la inteligencia de que estoy dispuesto a hacer los depósitos que estos dos artistas exijan para garantir su contrato.—8.º Y finalmente, pongo en conocimiento de esa Junta que reanudaré las funciones de la presente temporada el próximo sábado con “Parsifal” o “Sigfrido”, a cuyo efecto empiezan mañana los ensayos, salvo que alguno de los artistas que en dichas representaciones ha de tomar parte, no esté entonces a disposición de esta Empresa, *por causas independientes a la voluntad de la misma*.—Dios guarde a V. muchos años.—Barcelona 12 de Enero de 1915.—Alf. Volpini.—Rubricado.—Sr. Presidente de la Junta de Gobierno de la Sociedad de Propietarios del Gran Teatro del Liceo.

Documento n.º 4

Sociedad del Gran Teatro del Liceo.—Barcelona.—La Junta de mi Presidencia atendiendo a que los artistas continuados en el oficio que V. con fecha de ayer le ha dirigido, no tienen, en su mayoría, la categoría necesaria para actuar en este Gran Teatro; atendiendo a que no ha justificado usted tener celebrados contratos con los mismos, ya que no pueden considerarse como tales los telegramas y telefonemas exhibidos; atendiendo a que tampoco ha reanudado en el plazo que se le fijó las funciones de la actual temporada por V. indebidamente suspendidas; y considerando que por todo ello y por no haber cumplimentado tampoco lo demás a que se le intimó, ha dejado V. incumplido en todas sus partes, el requerimiento que esta Presidencia le dirigió en 7 del corriente por medio del Notario D. Melchor Canal, esta Junta de Gobierno en conformidad a lo que preceptúan las condiciones 26 y 51 del contrato de concesión del Teatro, ha acordado en sesión de ayer, declararlo rescindido y, por lo tanto, terminado con todos sus consecuentes efectos, quedando en su consecuencia y desde luego el propio Teatro a la libre disposición de esta Junta. — Lo que le comunico a usted para su conocimiento y cumplimiento. — Dios guarde a V. mu-

chos años.—Barcelona 13 de Enero de 1915.—El Presidente.—R. Miquel.—Rubricado.—Hay el sello de la Junta de Gobierno de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo.—Sr. D. Alfredo Volpini, Empresario de este Gran Teatro.

Documento n.º 5

Número treinta y ocho.—Requerimiento.—En la Ciudad de Barcelona a 14 de Enero de 1915.—Ante mí don Justo Sánchez Juárez, Doctor en Derecho, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en la misma y estudio en la calle Bajada de San Miguel, núm. 5, primer piso, comparece: Don Antonio Gallisá Duimovich, mayor de edad, soltero, Procurador de los Tribunales y vecino de esta Ciudad, Gerona 15 entresuelo, con cédula personal de clase séptima librada a 19 de Octubre último bajo el número 63.149; obrando en su calidad de apoderado de don Alfredo Volpini Villar, según escritura de poder que me ha exhibido, autorizada por mi compañero don José Torelló a los 11 de Agosto del año próximo pasado, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria, me entrega para que lo notifique al interesado el siguiente requerimiento: “Barcelona 14 de Enero de 1915.—Sr. D. Rómulo Miquel y Sagás, Presidente de la Junta de Gobierno de la Sociedad de Propietarios del Gran Teatro del Liceo.—En contestación a la comunicación que con fecha de ayer me ha dirigido V. en mi calidad de Empresario del Gran Teatro del Liceo y en su consecuencia como arrendatario del mismo, para poner en mi conocimiento los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de su Presidencia en la sesión celebrada el día anterior, impórtame sepa V. que, protestando como protesto y rechazando por improcedentes las apreciaciones que en dicha comunicación se consignan, en manera alguna estoy conforme con la rescisión del contrato de concesión y arriendo del expresado Teatro otorgado a mi favor, que esa Junta por sí y ante sí ha decretado, abrogándose atribuciones que solo a los Tribunales de Justicia competen; y que a pesar de los acuerdos aludidos, lo tengo por subsistente en todos sus efectos entre los que figuran mi derecho al uso, disfrute y explotación de dicho Teatro.—Al propio tiempo y como consecuencia de haber sido perturbado en el derecho de posesión que sobre el mencionado Teatro me asiste—perturbación consistente en que ayer tarde el empleado de esa Sociedad don Francisco Carcasona, cumpliendo según manifestó órdenes terminantes de su Junta de Gobierno, negó la entrada en dicho Teatro a los profesores de orquesta y a los coristas que tengo contratados desde antes de principiar la presente temporada de invierno, y había convocado para que dieran principio a los ensayos preparatorios de la reanudación de las funciones que como comuniqué a V. debían tener lugar el próximo sábado—le prevengo y participo que sin pérdida de momento acudo a los Tribunales de Justicia para que me amparen y me repongan en la posesión por esa Junta perturbada, y para que la Sociedad que la misma representa, sea condenada a indemnizarme los considerables daños y perjuicios que con su proceder me ha irrogado e irrogue.—Alfredo Volpini”.—De todo lo que formalizo la presente acta siendo testigos don Juan de Dios Arboledas y Guiraiun y don José Laureano Aguiló Martínez, vecinos de esta ciudad; a todos la he leído íntegramente por haberlo así elegido, previamente advertidos de su derecho a leerla por

sí y la firman en este pliego de clase undécima serie C número 9.636.005.—Doy fe del conocimiento del compareciente y del contenido de este documento público.—Antonio Gallisá.—Juan de D. Arboledas.—José L. Aguiló.—Signado.—Dr. Justo Sánchez Juárez.—Rubricado.—El mismo día siendo las 16 horas, yo el Notario me he dirigido al domicilio de don Rómulo Miquel, Paseo de Gracia 28 bajos, para notificarle el requerimiento que se interesa, y habiendo encontrado a dicho señor en la puerta de su casa, le he entregado copia literal del requerimiento, después de habérselo leído íntegramente, y enterado contesta: que se reserva el derecho de contestarlo en tiempo oportuno; invitado a firmar esta diligencia se excusa de hacerlo, por cuyo motivo lo practican junto conmigo el Notario, los testigos don Juan de Dios Arboledas y Guiraiun, don José Laureano Aguiló Martínez, requeridos al efecto.—Juan de D. Arboledas.—José L. Aguiló.—Dr. Justo Sánchez Juárez.—Rubricado.—Concuerda con su original, en el que anoto esta expedición de copia, hecha a requerimiento de don Antonio Gallisá, en este pliego de clase décima serie A. número 3.428.974.—Barcelona fecha del documento.—Signo.—Justo Sánchez Juárez.—Rubricado.—Hay el sello de la Notaría.—CONTESTACION AL REQUERIMIENTO ANTERIOR.—El día siguiente, siendo las diez horas, se ha personado en mi estudio, don Rómulo Miquel y Sagás, a quien se dirigió el requerimiento que antecede y me entrega la contestación al mismo que copiada es del siguiente tenor:—“Señor don Alfredo Volpini y Villar.—En contestación al requerimiento que me dirigió V. en mi calidad de Presidente de la Junta de Gobierno de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo con fecha de ayer por mediación del suscrito Notario, cúmpleme manifestarle lo siguiente:—No obstante cuanto se permite indicar V. Sr. D. Alfredo Volpini, en su requerimiento de 14 del corriente, reitero cuanto le manifesté en mi comunicación fechada el día 13 del actual y en mi requerimiento, que por mediación de don Melchor Canal, le dirigí en 7 del propio presente mes; negando que pueda V. alegar derecho de posesión sobre el Teatro, porque nunca se ha desposeído de él la Junta de Gobierno de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo a pesar del contrato de concesión del mismo, el cual no constituye arrendamiento, como inexactamente supone V. sin que pueda V. alegar derecho alguno sobre el propio Teatro por haber sido V. quien ha dado lugar a la rescisión de aquel contrato por incumplimiento de sus cláusulas.—Y requiero al Notario don Justo Sánchez Juárez para que se abstenga de librar copia alguna del requerimiento a que se contrae la presente contestación sin que a continuación se libre también copia de la misma”.—Leída esta diligencia a don Rómulo Miquel y Sagás, la encuentra conforme y firma conmigo el Notario.—Rómulo Miquel y Sagás.—Dr. Justo Sánchez Juárez.—Rubricado.—Concuerda con su original, en el que anoto esta expedición de copia hecha a requerimiento de D. Antonio Gallisá en este pliego de clase 11.ª serie C. número 9.636.049.—Barcelona 15 de Enero de 1915.—Signo.—Justo Sánchez Juárez.—Rubricado.—Hay el sello de la Notaría.

Documento n° 6

Número cuarenta y seis.—Acta.—En la Ciudad de Barcelona a 16 de Enero de 1915.—Yo don Justo Sánchez Juárez, Abogado y Notario de esta Capital, con estudio calle Bajada de San Miguel número 5, primero, Requerido por don Alfredo Volpini Villar, mayor de edad, casado, empresario del Gran Teatro del Liceo, vecino de ésta, con cédula personal de clase octava, número 87.982, expedida en esta con fecha 12 de Diciembre.—Me he constituido con el mismo y sus empleados don Ramón Díaz, su Secretario don Liduino Bonardi, el administrador don Enrique Volpini y don José Mur, encargado de orquesta y coros, en la entrada que el Teatro tiene por la calle de San Pablo siendo 16 horas 30 minutos de hoy donde encontramos a don Francisco Carcasona Salanova, mayordomo de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo.—Don Alfredo Volpini le manifiesta que quiere entrar en sus oficinas del Teatro con sus dichos empleados y el Notario, y el señor Carcasona le contesta que él con el Notario para levantar acta pueden entrar al despacho de la Junta de Gobierno de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, pero nadie más y solo a este efecto en virtud a que a consecuencia de la rescisión del contrato de concesión de la Empresa de funciones del dicho Gran Teatro entre don Alfredo Volpini y la Junta de Gobierno del mismo que tiene dicha rescisión decretada, la Junta de Gobierno ha ordenado la clausura temporal de los locales de la Administración y la prohibición de entrada a los mismos y al Teatro a don Alfredo Volpini y a todos sus dependientes salvo al primero siempre que designe día y hora para retirar todos los efectos de su propiedad que existan en dicho local.—Don Alfredo Volpini en vista de esto dice que se retira y no quiere entrar sin sus empleados, dejando a salvo sus derechos y protestando al no dejarle entrar; manifestando que lo haga el Notario para levantar el acta como así lo verifica éste.—Leído este documento a todos previa advertencia de su derecho a leerlo lo encuentran conforme y firman, de todo lo que y su contenido yo el Notario doy fe.—Alf. Volpini.—Francisco Carcasona.—José Mur.—Ramón Díaz.—Liduino Bonardi.—Enrique Volpini.—Signado —Dr. Justo Sánchez Juárez.—Rubricado.—Concuerda con su original en el que anoto esta expedición de copia, hecha a utilidad del señor requirente en este pliego de clase décima serie A. número 3.466.654: Barcelona 18 de Enero de 1915.—Signo.—Justo Sánchez Juárez.—Rubricado.—Hay el sello de la Notaría.

En la documentada explicación que precede, doy a la pública opinión con la prueba de los hechos los elementos necesarios para que pueda formar acertado juicio respecto a lo acontecido entre la Sociedad de Propietarios del Gran Teatro del Liceo y yo, al estado actual de las cosas y a sus probables consecuencias.

Tengo perfecta conciencia de los deberes y de los derechos que a la vez me impone y concede mi contrato con dicha Sociedad, y de igual manera que no creo haber faltado a los primeros, no estoy dispuesto a dejarme atropellar en los segundos. Es por esto que he acudido a los Tribunales de Justicia.

No me intimida ni amilana que la Sociedad contra la cual he de pleitear,

sea poderosa e influyente, porque está de mi parte la razón, y si me es dada, como espero y merezco, en la contienda judicial que me he visto precisado a iniciar, réstame decir que cumpliré los compromisos que, como Empresario del Gran Teatro del Liceo, tengo contraídos para con mis abonados y para con el público, a quienes, lo propio que a las Autoridades locales, guardo eterna gratitud por las deferencias que conmigo han tenido, bien percatados de que siempre en aquella Empresa, he antepuesto a mis intereses particulares, los morales y materiales de esta querida Ciudad por cuya cultura, engrandecimiento y riqueza me he desvelado siempre.

Alfredo Volpini

Barcelona 19 de Enero de 1915.

*Burro. dos veces Burro
y nada aconsejado*

SOBS. LÓPEZ ROBERT Y CIA. ASALTO, 03

40035

UAB

UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA